

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art.1. El presente reglamento norma el proceso de la elaboración, selección, administración financiera y evaluación de los Proyectos de Investigación financiados y/o auspiciados por la Universidad Técnica de Ambato.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN

Art.2. La convocatoria de Proyectos de Investigación tiene como finalidad apoyar e incentivar la investigación en la Universidad Técnica de Ambato, a través de proyectos que contribuyan a la investigación básica, aplicada y/o experimental para la generación de nuevos conocimientos o para la transferencia y uso de conocimientos científicos y tecnológicos en todas las áreas del conocimiento.

Art.3. La convocatoria de Proyectos de Investigación contempla tres modalidades:

1) Proyecto de Investigación Semilla.- tiene relación con las investigaciones preliminares que buscan iniciar los trabajos en un tema específico y que servirán de base para la formulación más fundamentada y concreta de futuros proyectos de investigación para conseguir fuentes de financiamiento externas a la Universidad.

2) Proyecto de Investigación Junior.- se refiere a investigaciones que buscan solucionar uno o varios temas específicos y que son consecuencia de proyectos de investigación semilla.

3) Proyecto de Investigación Senior.- puede formar parte de un programa de investigación que busca solucionar problemas específicos del plan de investigación de una de las carreras de la Facultad.

Art.4. El presupuesto total de los Proyectos de Investigación no tiene límite, sin embargo el techo máximo de recursos financiados con fondos del Centro de Investigaciones, CENI, dependerán de la modalidad del Proyecto de Investigación a que se esté postulando.

Art.5. El Proyecto de Investigación deberá estar enmarcado en el formato aprobado por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad.

La elaboración del presupuesto del Proyecto se deberá realizar en los formatos establecidos por el CENI, con la participación del personal financiero de la Entidad Operativa Desconcentrada del Centro de Investigaciones.

Art.6. Las denominaciones que se considerará para la conformación del equipo de investigación serán:

- Coordinador/a.- es la persona que propone, gestiona y ejecuta el Proyecto de Investigación.
- Investigador/a.- es la persona que participa realizando actividades de investigación, conjuntamente con el/la Coordinador/a del Proyecto de Investigación.
- Auxiliar de Investigación.- es el estudiante de la Universidad Técnica de Ambato que participa realizando actividades de investigación conjuntamente con el/la coordinador/a y el/la investigador/a del Proyecto de Investigación.
- Personal Especializado y/o de Apoyo.- El equipo de investigación podrá estar conformado por personal especializado y/o de apoyo, el mismo que podrá ser contratado en caso de ser necesario y de así requerirlo.

Art.7. El/la coordinador/a, investigador/a y el equipo de investigación deberán demostrar conocimiento en el área afín al Proyecto de Investigación propuesto.

Art.8. El equipo de investigación según lo establecido en el Art.6 de este reglamento, estará definido por un número de investigadores/as que participen en el proyecto, el mismo que dependerá de la modalidad del Proyecto de Investigación al que se esté postulando:

- Proyecto de Investigación Semilla.- además del/a Coordinador/a podrá participar un Investigador/a.
- Proyecto de Investigación Junior.- además del/a Coordinador/a podrán participar dos Investigadores/as.
- Proyecto de Investigación Senior.- además del/a Coordinador/a podrán participar cuatro Investigadores/as.

Los Investigadores/as que participen en los Proyectos de Investigación pueden ser parte o no de la Universidad Técnica de Ambato.

Se podrá involucrar a un mayor número de investigadores/as dependiendo del alcance y de la profundidad de la investigación en función de la necesidad justificada en el proyecto.

Art.9. En el caso que el Proyecto de Investigación se ejecute conjuntamente con una institución pública y/o privada, el número de investigadores/as que participan en el proyecto, será según lo que establece el Art.8 del presente reglamento, más los/las investigadores/as financiados/as por la Institución coautora del proyecto.

Art.10. *Las horas que el estudiante de la Universidad Técnica de Ambato forme parte de un proyecto de investigación serán reconocidas como Prácticas Pre profesionales previo informe del Coordinador del proyecto y validación del Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo. (Res. 327-CU-P-2014 de febrero 25, 2014)*

Art.11. El valor hora asignado al equipo de investigación requerido y que no pertenezca a la Universidad Técnica de Ambato estará definido de acuerdo al mayor grado académico que posee en relación al tema de investigación, y no podrá tener una dedicación mayor a 30 horas a la semana en el Proyecto de Investigación.

Para aplicación del presente artículo se considerará un pago por valor hora correspondiente al 5% del salario básico unificado para quienes posean título de tercer nivel; el 6% del salario básico unificado para quienes poseen maestría; y el 8% del salario mínimo vital para quienes tengan título de Ph.D o su equivalencia. Los porcentajes a aplicarse estarán en relación a la fecha de aprobación del proyecto de investigación.

La UTA podrá contratar investigadores/as que requiera de acuerdo a la necesidad institucional.

Art.12. La jornada de trabajo para el equipo de investigación deberá estar contemplado de lunes a sábado entre las 7:00 y 22:00. Sin perjuicio de que éste sea modificado de acuerdo a las necesidades del proyecto, para lo cual se establecen hojas de ruta, que justifiquen un horario diferente, previa autorización del/a Coordinador/a de la Unidad Operativa.

Art.13. El Proyecto de investigación deberá contribuir al cumplimiento del Plan de Investigación Institucional y a los Programas de Investigación definidos en las Carrera de cada Facultad.

Art.14. El Proyecto de Investigación propuesto deberá considerar los efectos perjudiciales para el medio ambiente y se ajustará a principios éticos.

Art.15. El Proyecto deberá ser revisado y evaluado por la Comisión o Unidad Operativa de Investigación de cada Facultad, previo a la presentación del mismo a la Dirección del CENI.

Art.16. El Proyecto se presentará en la Dirección del CENI a través del/a Coordinador/a de la Unidad Operativa o el responsable de Investigación de la Facultad o del Departamento, en formato impreso y magnético hasta las fechas establecidas en la convocatoria.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN

Art.17. La evaluación del Proyecto será confidencial, es decir, sin conocer las personas que intervienen en el proyecto ni la Facultad o Departamento a que corresponde.

Art.18. Una vez cerrada la Convocatoria de Proyectos de Investigación, la Dirección del CENI remitirá al presidente del Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad un listado de los Proyectos de Investigación presentados, ordenados por área del conocimiento según la clasificación CINE de la UNESCO, y conteniendo para cada Proyecto su código de identificación.

Art.19. Se conformará el Equipo de Unificación de Criterios de Investigación - EUCI- integrado por el Vicerrector Académico quien preside, Director del CENI y un especialista por cada área del conocimiento según la clasificación CINE de la UNESCO, la misma que será nominada por el Vicerrector Académico y el Director del CENI. En la conformación del comité de especialistas, se tendrán en cuenta que los integrantes deberán ser investigadores o técnicos de probada experiencia, con una trayectoria afín al área de conocimiento correspondiente.

Son funciones del Equipo de Unificación de Criterios de Investigación:

- a) Elevar un informe a la Dirección del CENI respecto a la pertinencia de cada Proyecto.
- b) Recomendar evaluadores internos y/o externos a la Universidad para realizar la evaluación técnica de los Proyectos elegibles y pertinentes. Cada Proyecto será evaluado por al menos dos especialistas, de probada experiencia, en la temática del proyecto; además la EUCI se encargará de contactar y proporcionar la información necesaria a los evaluadores seleccionados.
- c) Analizar las observaciones de los evaluadores y recomendar en orden preferencial la asignación de los fondos de la convocatoria.
- d) Sugerir la priorización de Proyectos de Investigación Pluridisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, mediante una matriz.

Art.20. El Proyecto que tenga el visto bueno emitido por el Equipo de Unificación de Criterios de Investigación será evaluado por pares nombrados por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad.

Art.21. Para garantizar la objetividad, la evaluación deberá realizarse en el formato aprobado por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad.

Art.22. El Proyecto Senior será evaluado por dos evaluadores externos a la Universidad Técnica de Ambato.

Art.23. Los postulantes de los Proyectos de Investigación Junior y Senior, antes de la aprobación deberán realizar una presentación de su propuesta de Investigación al EUCI.

Art.24. El Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad remitirá vía correo electrónico el Proyecto y el formato de evaluación al Par de Evaluadores, quienes deberán remitir a la Dirección del CENI los informes de evaluación dentro de diez días hábiles una vez que hayan recibido la resolución por parte del Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad.

Art.25. En caso de discrepancias en las evaluaciones, el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, nombrará un tercer evaluador externo a la Universidad Técnica de Ambato cuyo veredicto será dirimente.

- Art.26. Se pondrá a consideración del postulante del Proyecto, las observaciones de los procesos de evaluación, en los casos que aquello amerite.
- Art.27. Las correcciones a las observaciones realizadas por los evaluadores deberán ser presentadas a la Dirección del CENI dentro de diez días hábiles. En caso de incumplimiento se procederá a archivar el Proyecto propuesto.
- Art.28. El Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, emitirá los resultados de la convocatoria, previo informe de la Dirección del CENI, y remitirá al H. Consejo Universitario para la aprobación correspondiente. Los resultados serán publicados en la página web de la Universidad.
- Art.29. El proceso y los resultados finales de la convocatoria podrán tomar estado público solamente luego de producida la resolución del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- Art.30. El/la Coordinador/a del Proyecto de Investigación aprobado, deberá realizar el trámite pertinente en la Procuraduría de la Universidad Técnica de Ambato para la firma del Contrato de Auspicio Económico dentro de quince días hábiles una vez que hayan recibido la resolución del H. Consejo Universitario.
- Art.31. Los desembolsos de los Proyectos de Investigación se lo realizarán una vez que los contratos hayan sido suscritos y serán del 100% cuando sean destinados para la adquisición de suministros y materiales, servicios generales, y bienes muebles, se exceptúa el pago de remuneraciones y honorarios que se lo realizarán conforme se devenguen los servicios.
- Art.32. La Entidad Operativa Desconcentrada del Centro de Investigaciones elaborará su Plan Anual de Compras –PAC-, integrado con los planes individuales de adquisiciones de cada Proyecto de Investigación.
- Art.33. Las compras se ejecutarán conforme a las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas. La sección de Compras Públicas será la única responsable de iniciar los trámites correspondientes a las adquisiciones respectivas en los meses que se detalla a continuación: primera compra en marzo; y segunda compra en agosto.
- Art.34. Toda solicitud de requerimiento de compra de bienes, servicios y pagos de honorarios y otros contemplados en el presupuesto deberán estar incluidos en el PAC y contar con la correspondiente certificación presupuestaria emitida por el funcionario financiero asignado a la Unidad, de conformidad con lo que dispone el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- Art.35. Una vez que se haya concluido con el procedimiento pre contractual y contractual según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, para las adquisiciones de bienes y/o servicios; la Autoridad de la Unidad Académica en la que se ejecute el proyecto será la persona encargada de autorizar el pago correspondiente; para lo cual el/la Coordinador/a del Proyecto de Investigación deberá presentar todos los documentos habilitantes para el efecto.
- Art.36. El financiamiento otorgado por la Universidad Técnica de Ambato, para la ejecución del proyecto de Investigación tiene carácter de no reembolsable. El/la Coordinador/a, será el único responsable de su cumplimiento y ejecución, quién en todo momento se someterá a los términos estipulados en el contrato, sin que por ello exima a los otros miembros del Proyecto de las responsabilidades éticas y sociales como consecuencias de sus actos.
- Art.37. En caso de incumplimiento de contrato, los Bienes Muebles adquiridos con fondos del presupuesto del proyecto, pasarán a formar parte de la Entidad Operativa Desconcentrada del Centro de Investigaciones. Se podrán realizar las transferencias de estos bienes a la Unidad Académica afín al proyecto, con la finalidad de conformar Laboratorios de Investigación previa autorización de la máxima autoridad de la Universidad.
- Art.38. Todos los trámites pertinentes a la parte financiera del Proyecto de Investigación utilizarán los formatos establecidos por la Dirección del CENI.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

- Art.39. La Dirección del CENI se encargará de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los Proyectos de Investigación aprobados por el H. Consejo Universitario, remitiendo a las autoridades pertinentes los informes técnicos y financieros necesarios. Los/as Coordinadores/as, Investigadores/as y Auxiliares de Investigación, están en la obligación de presentar informes de avances técnicos y financieros, según los formatos preestablecidos por la Dirección del CENI.
- Art.40. El Proyecto de Investigación en ejecución se evaluará cada ciento ochenta días. Para ello el/la Coordinador/a del proyecto enviará los Informes Técnicos de Avance y Económicos a la Dirección del CENI, previa revisión del/a Coordinador/a de la Unidad Operativa o el responsable de Investigación de la Facultad, en formato impreso y magnético.
- Art.41. La Dirección del CENI presentará un informe ejecutivo del seguimiento y evaluación del Proyecto de Investigación en ejecución al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad; de haber objeciones, el Consejo podrá decidir la intervención de un evaluador independiente al Proyecto de Investigación, cuyo veredicto tendrá el carácter de dirimente.

Art.42. El Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, resolverá la conveniencia de continuar con la ejecución del Proyecto de Investigación. Si la resolución es negativa, el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, resolverá la pertinencia de continuar o no con la ejecución del Proyecto de investigación.

Art.43. El/la Coordinador/a del Proyecto deberá presentar a la Dirección del CENI los Informes de ejecución del proyecto, los mismos que deben reflejar la ejecución de los recursos asignados al proyecto; y, serán elaborados con la asistencia del personal financiero de la Entidad Operativa Desconcentrada del Centro de Investigaciones.

Art.44. En cada ejercicio fiscal el/la Coordinador/a elaborará dos Informes de ejecución presupuestaria, cada uno luego de transcurridos ciento ochenta días de haberse recibido los desembolsos, así como también al finalizar el ejercicio fiscal.

Art.45. La falta de presentación del Informe de ejecución presupuestaria del Gasto por parte del/a Coordinador/a del Proyecto, automáticamente suspende el flujo de recursos. Es obligación de la Dirección del CENI, informar de inmediato al Presidente del Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad para que de ser pertinente proceda con la suspensión.

Art.46. La evaluación final del Proyecto de Investigación será sobre el cumplimiento de objetivos planteados en el Perfil del Proyecto aprobado, por lo que los documentos a presentarse en la Dirección del CENI para la evaluación final del Proyecto de Investigación serán:

- 1) Informe final.- deberá estar elaborado en el formato aprobado por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad; además se incorporará el informe de ejecución presupuestaria del gasto y la matriz de beneficiarios.
- 2) Informe técnico.- corresponde a una publicación indexada acorde a los resultados obtenidos en el Proyecto de Investigación ejecutado, según sea el Proyecto de Investigación aprobado.
- 3) Proyecto de vinculación.- para el caso que amerite, se presentará la aprobación emitida por la Dirección de Vinculación con la Colectividad -CEVIC- para la ejecución de un proyecto de vinculación elaborado en base a los resultados obtenidos en el Proyecto de Investigación ejecutado.

Art.47. Finalizado el tiempo de ejecución del Proyecto de Investigación, el/la Coordinador/a tendrá un plazo máximo de doce meses para presentar la publicación indexada acorde al proyecto ejecutado; conforme a:

Proyecto de Investigación Semilla.- Se deberá publicar al menos un artículo con carácter científico en una revista nacional indexada.

Proyecto de Investigación Junior.- Se deberá publicar al menos un artículo con carácter científico indexado en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), o ISI Web of Knowledge.

Proyecto de Investigación Senior.- Se deberá publicar al menos un artículo con carácter científico en una revista indexada en las bases de datos SCIMAGO (Scopus), o ISI Web of Knowledge.

Art.48. Si el informe técnico demuestra que los resultados del Proyecto de Investigación ejecutado no han sido publicados en un artículo indexado, el Proyecto de Investigación ejecutado será archivado como Proyecto de Investigación con Observaciones.

Art.49. Si la evaluación determina que el incumplimiento del proyecto, se debe a una causa imputable al/a coordinador/a, este no podrá ser objeto de financiamiento de otro proyecto durante dos años calendario, contado a partir de la citada fecha.

Art.50. Si en un lapso de ciento ochenta días de haber transcurrido el plazo para la finalización del Proyecto de Investigación, el/la Coordinador/a del Proyecto no presenta la documentación necesaria para la evaluación final, el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, notificará al H. Consejo Universitario para que se aplique una multa del 5% del valor total del Proyecto de Investigación aprobado.

Art.51. Si los resultados del Proyecto de Investigación contemplan la ejecución de un Proyecto de Vinculación con la Colectividad, este se lo hará bajo la administración de la Dirección de Vinculación con la Colectividad.

Art.52. Las autoridades estarán obligadas a brindar las facilidades y el soporte para el desarrollo de los Proyectos de Investigación.

Art.53. Las horas designadas a investigación en los Distributivos de Trabajo del Personal Académico conforme a la Ley serán continuas en una misma banda horaria considerando un mínimo de cuatro horas al día.

Art.54. Los/as Coordinadores/as e Investigadores/as de los Proyectos de Investigación aprobados por H. Consejo Universitario deberán tener un mínimo de 16 horas de investigación en los Distributivos de Trabajo del Personal Académico.

El/la Coordinador/a e Investigadores/as de los Proyectos de Investigación Junior y Senior podrán tener una dedicación mayor a 16 horas, hasta un máximo de 30 horas, asignadas a investigación en los Distributivos de Trabajo del Personal Docente, previa justificación presentada en el Proyecto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.

Con la aprobación del presente **“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”**, se deroga toda la base reglamentaria constante en reglamentos, resoluciones, normativos y demás disposiciones legales que se opongan al presente cuerpo legal.

CERTIFICO

En mi calidad de Secretario General ad-hoc de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que el presente **“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”** fue aprobado, en primera instancia en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 05 de marzo/2013 según Resolución 0495-CU-P-2013 y en segunda instancia en sesión ordinaria mediante Resolución 1142-CU-P-2013 del 30 de mayo/2013.

DR. FABIÁN USINIA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC.

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que la reforma al Art. 10 de presente **“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN”** fue aprobada en primera instancia en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 01 de octubre/2013 según Resolución 1931-CU-P-2013 y en segunda instancia en sesión ordinaria mediante Resolución 0327-CU-P-2014 de febrero 25, 2014.

DRA. MIRIAM VITERI SÁNCHEZ
SECRETARIA GENERAL